



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06791.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Ha aparecido moho en los colchones y no tienen un año. En la casa no hay humedad. En los colchones antiguos de muelles nunca hubo moho y se les aplicó el mismo tratamiento que a estos (airear, volteo). Se les puso una felpa transparente, al no tener muelles, transpiran menos y considera que todos estos problemas deberían estar reflejados en el certificado de garantía (todos son iguales y no hacen distinción de materiales entre espuma y muelles), así como avisado por el vendedor. Solicita devolución del importe pagado (310 euros).

La empresa, mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2019, expone que tras contacto con el servicio técnico de #####, se le indicó que las referidas manchas no están cubiertas en garantía y que los materiales son sólidos e inertes y, salvo humedad del exterior, están secos. Si la humedad hubiera sido por incorrecta fabricación, se hubiera detectado en los primeros días de uso. Ofrecen la posibilidad de adquirir un nuevo colchón a precio de compromiso, sirviéndolo directamente desde fábrica.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Expone que en ningún momento fue advertido por el vendedor de las circunstancias de utilización del colchón y que el documento de garantía no distingue entre las diferentes tipologías de colchón.

Comunidad de Madrid

Le dijeron que iban a ir algún responsable de la empresa a su domicilio a comprobar el estado del producto, pero no fue así. No acepta el ofrecimiento de la empresa para que adquiriera otros colchones ya que supone pagar un coste adicional, cuando lo que reclama es que se reconozca que los mismos son defectuosos, y le devuelvan el importe que abonó en su día por ellos (310 euros).

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito fechado el 26 de diciembre de 2019 reiterando anteriores alegaciones y ofrecimiento: "adquirir en su página web un colchón que fuera más adecuado, asumiendo los costos netos de fabricación del mismo". Exponen que las manchas por moho no están cubiertas por la garantía, tal y como se recoge en el documento que se entrega al cliente y que se desconoce el motivo por el cual han podido surgir: sudoración, caída de líquidos o similar, etc., obstante, como atención comercial y para que el reclamante pueda sustituirlos, se le ofrecen dos modelos de colchón con precios muy por debajo de los de venta al público, uno para colchón con tecnología de muelles y otro para el mismo tipo del que tiene en la actualidad.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante ya que no quedan acreditados ni el origen ni las causas de las manchas que presentan los colchones objeto de conflicto. El usuario adquirió el producto en fecha 18 de agosto de 2018 y cuando presenta su **reclamación** han transcurrido más de seis meses desde la compra/entrega del bien, por lo que no puede prosperar una presunción de falta de conformidad, debiendo en este caso haber acreditado por algún medio probatorio que el defecto fuera de origen.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del LAUDO, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.